

con el Santo Crisma á los niños que recibían el Bautismo lavándolos después en grandes pilas de agua y circuncidándolos al modo judaico, profanar la confesión, blasfemar del nombre de Jesucristo, etc., hay que añadir otras no menos graves, que constan en las pruebas testificales y alegatos insertos en otros procesos, relativas al Santo Sacrificio de la Misa, á la Eucaristía, á la pureza y virginidad de la Madre de Dios, ataques groseros á los dogmas fundamentales de nuestra Religión, burlas impías contra la Iglesia, contra la misma Inquisición y contra todo lo más sagrado. Ahí está el expediente de Juan González Daza, escribano ó notario, con la confesión hecha por él mismo, después de haberse negado á todos los requerimientos empleados á tal propósito, en virtud de haber sido descubierto por su amigo Fernando de Teva, con quien se ayuntaba para la práctica de todas las ceremonias judaicas otorgándose mutuamente el perdón en la pascua de **Quipur**, en la que después de declarar ser todo verdad lo que han depuesto contra él los testigos (son hasta 17, 10 presentados por él y 7 por el fiscal) ratificándose ante los jueces, y hacer constar todos los cargos de que hemos hecho mérito anteriormente = «dixo que quando yba a la Iglesia e fasía oración e oya la **misa** que non qrya que era venido el Mesias e que yba a misa por tener nombre de cristiano... e que rezaba en un libro ciertas oraciones e salmos con intención de la ley de Moysen.»

La abstención de carnes de ciertos animales recomendada por la ley de Moisés constituye otro capítulo de acusación contra varios procesados. En la causa de Marina González, mujer del Bachiller Abudarme, declara uno de los testigos «que no comía puerco ni liebre ni conejo ni anguila ni trucha» y en la de Teresa de Castro deponen contra ella otros dos diciendo «que compraban platos, vidriado y ollas nuevas para celebrar las pascuas... e que non comía sollo, ni pulpo ni conejo.»

Cargos de otra índole aparecen en el proceso de Catalina de Zamora, en el cual hay declaraciones que espeluznan y que no podemos transcribir con las mismas palabras licenciosas y obscenas, que consentidas en la libertad de lenguaje de aquella época, no lo son en la presente. Es esta una de las causas más voluminosas (27 folios de letra diminuta) y complicadas y que en sus numerosos incidentes ofrece materia más escogida para juzgar los actos de la Inquisición de Ciudad Real y pruebas de más novedad para conocer el estado de las costumbres locales. Cuarenta testigos desfilan por las gradas del tribunal, varios de familia linajuda, tres religiosos, uno de Santo Domingo y dos de San Francisco, mujeres de rango y también **livianas** y de **ruin posición**, como dice en las tachas el defensor letrado, Francisco de Hoces, unos presentados por la parte y otros por el representante de la ley.

Como caso de excepción entre todos los reos condenados por la observancia de los ritos y ceremonias de **Moisem**, los jueces declaran al pronunciar sentencia que la probanza hecha por el fiscal en este sentido «atentas las tachas que contra sus testigos se presentaron, no es **suficiente para condenarla por herege: en quanto a esto absolxemos a la dicha acusación**»

Dos delitos constituyen el fondo de la acusación fiscal; el primero por la forma desnuda y pornográfica con que lo delatan tres de los testigos refiriéndose á las palabras injuriosas dichas por Catalina de Zamora contra la pureza de la Santísima Virgen, es una blasfemia horrible é incopiable que en la sentencia se traduce así = ... En quanto haber dicho en diversas ocasiones ciertas palabras en ofensa de nuestra Señora la Virgen María que en alguna manera suenan contra la pura limpieza de su virginidad (por cima del renglón: e otras palabras muy feas e horribles que son en ofensa e injuria contra nuestra fe católica). El segundo es también singular y único en la larga serie de cargos que se imputan á otros reos y se refiere directamente al Santo Oficio.

Dos testigos lo declaran, María de Guzmán, hija de Juan de Guzmán, hijo de Guzmán el viejo, vecinos á la Iglesia de San Francisco, y Catalina Fernández. Por el interés que tienen estas declaraciones las consignamos íntegras. = La 1.^a dixo que puede aber un mes poco más o menos que esta testigo un día fablando con Catalina de Zamora, presa que agora está en la carcel de la Inquisición, dixo a esta testigo = **esta inquisición que se fase por estos padres tanto se fase por tomar las fasiendas de los conversos como por ensalzar la fe** = e así mismo que después de quemado Juan Pintado (23 de febrero de 1484) dixo la dicha Catalina a esta testigo. = **María de Guzmán, esta es la herejía que fallaron en Juan Pintado, diez a seis senares e las prendas** (o preases no está claro el original) **de su casa e por esto murió que no porque era hereje...** La 2.^a viene á decir lo mismo, esto es, que después de quemado Juan González Pintado estando un día este testigo en su casa vino á ella Catalina de Zamora... e dixo a esta testigo = **Catalina Fernández, si viesedes quantas ropas e quantas senaras sacan de cada del pintado agora; por aquello vinieron acá estos inquisidores que no por ensalzar la fé cathólica, que los bienes son los herejes...** =

Sobre este extremo sigue la sentencia diciendo = Otrosy se prueba aber dicho a detraydo desta Santa Inquisición en infamia della diciendo que se fasía más por **robar e aber los bienes** de los que condenaba que por reducirlos a la sancta fe cathólica. = Por ende al tiempo que la injuria de nuestra Señora no quede sin venganza ni asimismo ninguno se atreva a difamar e contradecir la Santa Inquisición **mandamos** que en pena e penitencia de lo su-